

suplica correspond. <sup>te</sup> à Tho. Prelado Diocesano, y al <sup>Ytms.</sup> Cabil-  
do de la matriz metropolitana, y que ademas entablasen los  
recursos competentes en el R. y supremo Consejo de la Camara,  
y en el Tribunal Eclesiastico de Murcia, segun lo ejecutaron,  
consequiendos el impedix la referida translaz<sup>on</sup>, menos sensible  
è indecorosa q<sup>a</sup> la supresion absoluta de otra Parroquia; la  
que Originaria tambien el perjuicio à su Magestad de  
tomar de menos una Casa escusada en este Pueblo: En cu-  
ya consecuencia, y con atencion à q<sup>e</sup> en el distrito de la re-  
ferida Iglesia tienen su origen, Casas solares, y fundaciones las  
principales familias de esta esclarecida, y antiquissima Ciudad=  
A. Y. S. replica con toda sumision, y encarecimiento q<sup>e</sup> con asistencia  
de Cavallero Sindico Personero del Comun se viva confexir,  
y tratar sobre este asunto, acordando que se haga parte esta  
Ciudad para resistir la extincion ó agregacion de la expresa-  
da Parroquia de S.<sup>ra</sup> Juan Bautista, interponiendo su Ofi-  
cio, y autoridad respetuosa con el <sup>Ytmo</sup> Prelado Diocesano,  
y ocurriendo por medio de los recursos competentes à los Tribuna-  
les q<sup>e</sup> convenga, sin perjuicio de la Oposicion que an determina-  
do hacer por si los Feligreses, sus partes: à cuyo favor que-  
dara eternamente agradecido pidiendo à Dios Año. for. pro.  
pere la vida de V. S. muchos años en su mayor grandera Va-  
lorca, y Sept. 9 de 1799.

Juan Pedro Alonso  
Montalban

Miguel Perez Diaz Es.<sup>no</sup> del Rey nuestro S. y may.  
del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de

